



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS

**Resolución No. 201-4845  
De 3 de junio de 2021**

**“Por la cual se establece el procedimiento para acogerse a un arreglo o convenio de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 208 de 6 de abril de 2021 y se dictan disposiciones.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 99 de 11 de octubre de 2019, con el objeto de brindar las mejores condiciones posibles al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones en atención al principio de justicia tributaria y, a su vez, aumentar la recaudación, recabar información tributaria y dinamizar la economía nacional, se concede amnistía tributaria general para el pago de impuestos administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que teniendo en cuenta la situación del país, para permitir que los contribuyentes contaran con más tiempo para cumplir con sus obligaciones tributarias, se promulgó la Ley 208 de 6 de abril de 2021, a través de la cual se modifica la Ley 99 de 11 de octubre de 2019 de amnistía tributaria, extendiendo el plazo para pagar hasta el 31 de agosto de 2021 los tributos morosos al 31 de enero de 2021 con la condonación del 85% de los intereses y recargos, o celebrar arreglos de pagos hasta el 31 de julio de 2021 con la posibilidad de cancelar los mismos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante el artículo 14 de la excerta legal anteriormente mencionada se autoriza a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que durante el término de vigencia del estado de emergencia nacional tome las medidas necesarias para garantizar que los contribuyentes puedan realizar convenios y acuerdos de pago que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias considerando la condición del contribuyente, permitiendo porcentajes de abono inicial flexibles según cuantía de la deuda, condonando intereses y recargos y otorgando plazos de hasta cuarenta y ocho meses para cancelar el arreglo de pago.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones, la Dirección General de Ingresos, tendrá a su cargo, en la vía administrativa, entre otros, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, así como cualquier otra actividad relacionada con el control de cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.

Que, adicionalmente, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5 y 6, que el Director General de ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que por lo antes expuesto, corresponde establecer el procedimiento para acogerse al arreglo de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional cuyas condiciones establecidas en la Ley para garantizar que el cumplimiento del principio de equidad y justicia tributaria.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTABLECER** el procedimiento para las solicitudes de arreglo o convenio de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional, a través del cual se condonarán los intereses y recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 208 de 6 de abril de 2021.

**SEGUNDO: INFORMAR** a los contribuyentes interesados en solicitar el arreglo o convenio de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional establecido en el artículo 14 de la Ley 208 de 6 de abril de 2021 que deberán presentar su solicitud a través de un memorial, en el Registro Único de Trámites Tributarios (RUTT) de la Dirección General de Ingresos.

También podrá ser presentado en las Administraciones Provinciales de Ingresos, en cuyo caso, el Administrador hará el respectivo análisis y lo remitirá al Director General de Ingresos para aprobación.

**TERCERO:** El memorial de solicitud de arreglo o convenio de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberá ser dirigido al Director General de Ingresos;
2. Deberá contener las generales del solicitante y quien lo represente, además de datos relacionados al domicilio fiscal actual. En adición, deberá establecer una dirección de correo electrónico en donde será oportunamente notificado sobre la solicitud, y señalar la actividad económica a la que se dedica;
3. En caso de personas jurídicas, deberá estar firmado por apoderado legalmente constituido. En caso de personas naturales, este podrá ser firmado por el solicitante o por un apoderado legalmente constituido;
4. Generales del solicitante;

5. Exposición sucinta y sustentada del motivo por el cual requieren acogerse a este tipo de arreglo o convenio de pago, detallando la condición del contribuyente, actividad económica y la propuesta de arreglo o convenio de pago, que estaría en su capacidad para cumplir en un plazo máximo de 48 meses, conforme los medios de pagos establecidos por el artículo 68 del Código de Procedimiento Tributario;
6. Señalar el fundamento legal.

**CUARTO:** El memorial de solicitud deberá ser acompañado por los siguientes documentos:

- a. Personas Naturales:
  1. Copia de cédula o pasaporte vigente del contribuyente;
  2. Formulario de capacidad de pago;
  3. Copia del último recibo de un servicio básico (agua, cable, luz o teléfono) donde aparezca la dirección del contribuyente, la cual deberá coincidir con la dirección que conste en el Registro Único de Contribuyente o declaración jurada que contenga la dirección del contribuyente;
  4. Carta de referencia bancaria;
  5. Cualquier otro documento que sustente su solicitud.
- b. Personas Jurídicas:
  1. Poder especial debidamente otorgado. Ambas firmas deberán estar autenticadas;
  2. Formulario de capacidad de pago;
  3. Certificación original o cotejada de Registro Público de Panamá donde conste vigencia de la sociedad, sus directores, dignatarios y representante legal;
  4. Acta original de la Junta Directiva o Junta de Accionistas notariada donde se autoriza el convenio de pago y se designa a la persona que solicitará dicho convenio en representación de la sociedad;
  5. Copia del último recibo de un servicio básico (agua, cable, luz o teléfono) donde aparezca la dirección del contribuyente, la cual deberá coincidir con la dirección que conste en el Registro Único de Contribuyente o declaración jurada que contenga la dirección del contribuyente;
  6. Estados financieros auditados o certificación de contador público autorizado;
  7. Cualquier otro documento que sustente su solicitud.

Para el caso de inmuebles, deberán presentar adicionalmente una certificación de propiedad de la finca emitido por el Registro Público de Panamá, en el cual consten las generales del bien inmueble y el nombre del propietario.

Para el caso de aquellos contribuyentes que han solicitado el acogimiento de amnistía mediante memorial escrito, el apoderado especial podrá realizar la solicitud de arreglo o convenio pago, siempre que esté facultado en el poder especial.

**QUINTO: ESTABLECER** un plazo de quince (15) días hábiles para que la Dirección General de Ingresos apruebe o rechace la propuesta de arreglo o convenio de pago, sin perjuicio de la posibilidad de que el contribuyente presente una nueva propuesta o esta sea enmendada.

**SEXTO:** Al considerar la solicitud de arreglo o convenio de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional y la respectiva propuesta de arreglo o convenio de pago, la Dirección General de Ingresos tomará en consideración los siguientes parámetros:

1. Condición del contribuyente según estados financieros, certificación de contador público autorizado o cartas de referencia bancaria;
2. Actividad económica y bloque de apertura al cual pertenece el contribuyente;
3. Monto y periodo al que corresponde la deuda reflejada en el estado de cuenta;
4. Historial de cumplimiento de obligaciones tributarias por parte del contribuyente, incluyendo la obligación de pago, así como la obligación de reportar.
5. Cuantía de la deuda, condiciones de pago y plazo propuesto.
6. Garantías que pueda aportar el contribuyente.

**SÉPTIMO:** Los contribuyentes que mantienen arreglos de pago con amnistía y/o regulares que han sido concertados a partir de octubre de 2019, podrán desistir de los mismos para acogerse al arreglo o convenio de pago establecido en el artículo 14 de la Ley 208 de 2021, una vez este le haya sido aprobado según el procedimiento establecido en la presente resolución.

En estos casos, los pagos anteriormente realizados, se considerarán abono inicial de este arreglo de pago diferenciado obtenido.

**OCTAVO:** Los contribuyentes que mantienen arreglos de pago con amnistía y/o regulares que han sido concertados antes de octubre de 2019, podrán desistir de los mismos para acogerse al arreglo o convenio de pago establecido en el artículo 14 de la Ley 208 de 2021, una vez este le haya sido aprobado según el procedimiento establecido en la presente resolución. En estos casos, el contribuyente deberá realizar un abono inicial entre el 10% y 25% según la cuantía de la deuda.

En el caso de que un contribuyente, mantenga un proceso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia contra el acto administrativo que ordene al pago de la deuda y en aquellos que el Director considere, se podrá fijar un monto menor como abono inicial basado en la condición del contribuyente, según los criterios señalados en el artículo SEXTO de la presente resolución.

**NOVENO:** La Dirección General de Ingresos verificará la información brindada por el contribuyente en el sistema, a fin de determinar su veracidad, así como la viabilidad de la propuesta.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a los contribuyentes que no podrán desistir vía web de los arreglos de pago concertados antes del 2016. En estos casos, deberán cancelar el saldo y concertar un arreglo de pago nuevo con la morosidad a la fecha que no se encontraba incluida en el arreglo de pago anterior.

**DÉCIMO PRIMERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Ley 99 de 11 de octubre de 2019. Artículos 9 y 78 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019. Ley 208 de 6 de abril de 2021. Artículos 1, 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Pablo M. Macía*  
**PABLO DE GRACIA TEJADA**  
 Director General de Ingresos



PDGT/pv/rcm/ne

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 23 de julio de 2021

*Natalia Aleta*

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

*Nuplitta*